

## **EL IMPUESTO A LA RENTA AL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL. SU IMPORTANCIA, ALCANCE Y APLICACIÓN.**

Por Abog. Benjamín Heisecke, Asociado de GHP Abogados

### **Introducción.**

El Estado, a fin de satisfacer las necesidades colectivas, busca procurarse los medios económicos suficientes para enfrentar los gastos públicos requeridos para cubrir dichas necesidades. Estos recursos económicos pueden provenir tanto de su propio patrimonio, así como del patrimonio de los particulares.

Los recursos provenientes del patrimonio de los particulares, son recaudados por el Estado mediante el ejercicio de su poder coercitivo, desarrollando para tal efecto lo que se denomina actividad fiscal o tributaria. Los ingresos obtenidos en virtud a ésta actividad tributaria son denominados recursos tributarios. Los Recursos Tributarios que percibe el Estado, se dividen a su vez en Impuestos, Tasas y Contribuciones.

El impuesto es la obligación pecuniaria legalmente exigible, que recae sobre los miembros de la sociedad por tener bienes o rentas; según su capacidad contributiva y en base a los principios constitucionales de igualdad, generalidad y uniformidad; su recaudación debe destinarse a satisfacer las necesidades y servicios públicos indivisibles o el déficit de los divisibles. En pocas palabras, el impuesto es lo que pagamos para satisfacer las necesidades de todos (Ej. I.V.A, IMAGRO, IRACIS). Por otro lado, tenemos a las Tasas, las cuales consisten en tributos abonados por la utilización o goce directo de un bien o servicio público, específico y divisible (Por ej. Tasas portuarias, tasas municipales).

Ahora bien, analizando con mayor profundidad la finalidad de los impuestos, tenemos que éstos tienen dos funciones: una recaudatoria, destinada a financiar los servicios públicos y otra redistributiva de la riqueza, mediante la cual se busca aumentar la igualdad y la equidad social. Esta doble finalidad, hace precisamente que los impuestos sean éticamente correctos.

Un sistema fiscal justo, equitativo, sin vacíos y de sencilla aplicación, es un elemento esencial para lograr el bienestar social y la verdadera democracia; ya que ésta última, no solo se fundamenta en la libertad individual, sino también en la participación y en la cooperación de los miembros de la sociedad. La justa redistribución de las riquezas es un medio necesario para asegurar la igualdad de oportunidades a los individuos y por ende el pleno y verdadero goce de su libertad.

Los ingresos que percibe una persona no dependen exclusivamente de su propio esfuerzo, sino también del desarrollo tecnológico y cultural que ha alcanzado la sociedad en la que vive, la cual es construida mediante la participación y esfuerzo de todos sus miembros. Por lo tanto, al pagar impuestos devolvemos a la sociedad una parte de lo que hemos obtenido por el uso de ese patrimonio social.

Como podemos ver, ya sea como simple actividad recaudatoria del Estado o como medio para lograr una sociedad con igualdad de oportunidades (condición indispensable para lograr la verdadera libre competencia); tenemos que la aplicación justa y equitativa de los tributos es una eficaz herramienta de desarrollo para la sociedad.

Más allá de concepciones y fundamentos ideológicos, que podrían alejarnos de los conceptos meramente legales, resulta ineludible señalar que es necesario impulsar una nueva cultura tributaria, dirigida e inspirada por el valor de la solidaridad y equidad, con la finalidad de que todos los miembros de la sociedad asuman concientemente que cada uno debe aportar en función de sus posibilidades.

### **EL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL.**

Teniendo como objetivos principales, la formalización de la economía y la distribución de los ingresos, surge el impuesto a la renta al Servicio de Carácter Personal. La Ley N° 2421/04, "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal" crea este impuesto, el cual constituye una de sus innovaciones más importantes. Dicha Ley, tenía prevista la entrada en vigencia del IRP, a partir de Enero de 2006; para tal efecto, se había dictado la reglamentación correspondiente a fines del año 2005 mediante los Decretos N° 6665/05 y N° 6672/05 y la Resolución N° 1387/05.

Sin embargo, en Setiembre de 2006, por Ley N° 2932/06 se dispuso que el mismo entraría a regir recién el 1 de enero del 2007. Dicha suspensión sirvió para realizar las modificaciones necesarias a la reglamentación correspondiente. En este sentido, la reglamentación más arriba señalada, fue derogada y reemplazada por el Decreto N° 8595/06 y por la Resolución N° 1566/06.

En el transcurso del año 2007, el Poder Legislativo logró nuevamente la suspensión de la entrada en vigencia del IRP hasta el 31 de Diciembre de 2008, mediante la Ley N°3307/07. Posteriormente, cuando todos suponíamos que al fin el Paraguay dejaría de ser el único país de Sudamérica que no aplica el Impuesto a la Renta Personal, nuevamente el Poder Legislativo mediante la Ley N° N° 3712/09, denominada "Ley Jaeggli" en honor a su autor, suspendió una vez más la entrada en vigencia del IRP; ésta vez hasta el 01 de Enero de 2010.

Pese a la incertidumbre sobre la futura vigencia o una probable nueva suspensión del IRP, resulta sumamente importante conocer más sobre este Impuesto, ya sea para comprender y discutir como ciudadanos informados y responsables, sobre la trascendencia de su aplicación o simplemente para ir tomando las precauciones formales necesarias en la administración del patrimonio personal.

### **¿Qué es el IRP?**

Es un impuesto que grava las rentas de fuente paraguaya, obtenidas por las personas físicas y las Sociedades Simples.

Las personas físicas abonan el IRP cuando perciben rentas gravadas superiores a 120 salarios mínimos en el ejercicio fiscal 2009 (+ de Gs. 161.013.000 - aprox. US\$ 32.860). Este monto irá disminuyendo 12 salarios mínimos por año hasta llegar a los 36 salarios mínimos en el año 2016. Debemos señalar, que el salario mínimo es el vigente al inicio del ejercicio fiscal que se liquida, es decir, el que rige el 01 de Enero de cada año.

En el caso de las Sociedades Simples, son contribuyentes del IRP cualquiera sea el monto de su facturación. Las sociedades simples son aquellas legisladas en el artículo 1013 del Código Civil (CC): “Será considerada simple la sociedad que no revista los caracteres de alguna de las otras regladas por este Código Civil o en leyes especiales y que no tenga por objeto el ejercicio de una actividad comercial”.

No obstante todo lo señalado, la Administración Tributaria podrá inscribir de oficio a las personas físicas o sociedades simples, de acuerdo a los antecedentes que disponga de ellas.

### **¿Cuáles son las rentas gravadas por el IRP?**

En el caso de las personas físicas, estarán gravadas por el IRP todas las rentas paraguayas que provengan de:

**a) Realización de Servicios de carácter personal:** Servicios de cualquier naturaleza, prestados por personas físicas en relación de dependencia o no: Profesiones universitarias; Oficios, artes, deportes; Cargos públicos; Síndicos, escribanos, partidores, albaceas; Rematadores; Comisionistas, corredores; Despachantes de aduanas, etc. Es decir, de todas aquellas actividades en cuya realización es preponderante la utilización del factor trabajo, independientemente de la denominación dada a la remuneración.

**b) Dividendos, utilidades, excedentes:** Los dividendos, utilidades y excedentes que se perciben en carácter de SOCIO/ACCIONISTA de Empresas Comerciales (pagaron IRACIS); Empresas Agropecuarias (pagaron IMAGRO)

Para que los dividendos, utilidades y excedentes se consideren percibidos, deben haber sido pagados por la empresa o, puestos a disposición del socio/accionista

**c) Las ganancias de capital que provengan de:** La venta ocasional inmuebles (hasta 2 en un año); la cesión de derechos; la venta de títulos, acciones y cuotas de capital de sociedades (S.A., S.R.L., S.A.E.C.A.); los intereses, comisiones o rendimientos de capitales producidos por cualquier clase de capitales mobiliarios; los demás ingresos NO SUJETOS a otros impuestos a las rentas (IRACIS, IMAGRO, IRPC)

En otras palabras, están comprendidos los ingresos de todas aquellas personas físicas que prestan servicios personales en Paraguay, es decir de aquellos para cuya realización es preponderante la utilización del factor trabajo, independientemente de la denominación dada a la remuneración

Asimismo, debemos recordar que la renta gravada por el IRP debe provenir de actividades desarrolladas en el Paraguay, con independencia de la nacionalidad de las partes, de sus domicilios y/o residencias o, del lugar de celebración de los acuerdos o contratos.

Todos los ingresos señalados deben ser sumados a los efectos de analizar si se llega al "rango incidido" (120 salarios mínimos en el ejercicio fiscal 2009). En caso afirmativo, estos ingresos serán considerados INGRESOS BRUTOS, a los cuales, cuando deba liquidarse el impuesto, se le restarán los GASTOS DEDUCIBLES, para obtener así la RENTA NETA IMPONIBLE, que es el monto sobre el cual se aplicará la tasa correspondiente.

### **Exoneraciones**

Las exoneraciones, consisten en ingresos que si bien deberían ser considerados rentas gravadas, la misma Ley los excluye, atendiendo a fines sociales o económicos. Se consideran exoneradas a las siguientes rentas:

a) Las pensiones de los veteranos, lisiados y mutilados de la Guerra del Chaco así como los herederos de los mismos. Esta exención está limitada a las pensiones percibidas. Si obtuviese otros ingresos que constituyen hecho generador del impuesto, al alcanzar el rango incidido, deberán inscribirse como contribuyentes.

b) Las remuneraciones que perciban los diplomáticos, agentes consulares y representantes de gobiernos extranjeros, por el desempeño de sus funciones, sobre la base de reciprocidad de trato en su país de origen. La norma es clara en determinar que la exoneración de estas rentas solamente se extiende a las percibidas por los sujetos mencionados, pertenecientes a gobiernos extranjeros. La exoneración se limita, única y exclusivamente, a las rentas obtenidas por el desempeño de sus funciones. Es decir, que de obtener otras rentas de fuente paraguaya, éstas no estarán alcanzadas por la dispensa legal.

c) Los beneficiarios de indemnizaciones recibidas por causa de muerte o incapacidad total o parcial, enfermedad, maternidad, accidente o despido.

d) Las rentas provenientes de jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, habiéndose realizado aportes obligatorios a un seguro social creado o admitido por Ley. Debe notarse que solamente aquellas rentas provenientes de jubilaciones, pensiones y haberes de retiro que fueron realizadas a un seguro social creado o admitido por Ley están exentas. Si se trata de la renta obtenida en el mismo concepto de entidades de jubilaciones y pensiones privadas no obligatorias, estarán gravadas.

e) Los intereses, comisiones o rendimientos por las inversiones, depósitos o colocaciones de capitales en Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito regidas por la Ley 861/96 así como en Cooperativas de Ahorro y Crédito. Con esta exención se trata de incentivar el ahorro, el que, a su vez, permite inyectar dinero de los particulares en la economía nacional, con todas las ventajas que ello implica.

f) Las diferencias de cambio provenientes de colocaciones en entidades nacionales o extranjeras, así como de la valuación del patrimonio.

## **Renta bruta**

A los efectos de determinar cuanto se deberá pagar en concepto de IRP, en primer lugar es necesario determinar a cuanto asciende nuestros ingresos. Todas las rentas gravadas (ver más arriba: ¿Cuáles son las rentas gravadas por el IRP?) percibidas por el contribuyente, constituyen la Renta Bruta, excepto obviamente aquellas que se encuentren exoneradas.

Respecto a la renta bruta, debemos señalar que la Ley grava cualquier enriquecimiento del contribuyente, para lo cual utiliza la figura de “**presunción de renta imponible**”, la cual dispone que, salvo prueba en contrario del contribuyente, se presume que todo enriquecimiento o aumento patrimonial procede de rentas gravadas por el presente impuesto.

## **Gastos deducibles**

A los efectos de obtener la Renta Neta, podrán deducirse de la Renta Bruta, las erogaciones realizadas en los siguientes conceptos:

- 1) Gastos o erogaciones relacionadas con la obtención de la renta gravada y la manutención de su fuente, incluyendo los realizados en el exterior, siempre que estén debidamente documentados, sean necesarios y estén relacionados con la generación de la renta bruta.
- 2) Donaciones al Estado, Municipalidades, entidades religiosas y entidades con personería jurídica reconocidas como de beneficio público por la Administración Tributaria, hasta el 10% del ingreso bruto anual.
- 3) Gastos personales relacionados o no con sus actividades gravadas y los de sus familiares (cónyuge, hijos menores, otras personas a las que por disposición legal se les deban prestar alimentos, hijos mayores de edad que sean estudiantes terciarios), destinados a manutención, educación, salud, vestimenta, vivienda y esparcimiento. Para tal efecto los beneficiarios deberán ser declarados como tales en la declaración de patrimonio inicial; asimismo, la ayuda prestada deberá ser la principal fuente de ingreso del beneficiario y los ingresos de éstos, deben ser como máximo de hasta 1 salario mínimo mensual.
- 4) Los descuentos legales por aportes al Instituto de Previsión Social IPS o Cajas de Jubilaciones y Pensiones creadas por Ley o Decreto-Ley.

Las personas que no son aportantes de un seguro social obligatorio, podrán deducir hasta el 15% de los ingresos brutos de cada ejercicio fiscal, colocados en Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito regidas por la Ley 861/96; en Cooperativas de Ahorro y Crédito así como en inversiones en acciones nominativas de Sociedades Emisoras de Capital Abierto del país, así como en fondos privados de jubilación que tengan por lo menos 500 aportantes activos. Estos depósitos o inversiones deben ser realizados a plazos superiores a tres años. Si el contribuyente retira el depósito o vende sus acciones antes del plazo exigido, se considerarán ingresos gravados, con un incremento del 33% anual, sobre el cual deberán pagar el IRP, salvo que en un plazo de 60 días reinvierta la suma en alguna de las alternativas mencionadas.

- 5) Quienes también son contribuyentes del IVA, podrán deducir el Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado, discriminado o no en las facturas legales por gastos e inversiones permitidos, pero sólo si no lo utilizaron como crédito IVA y estén sustentados en facturas.
- 6) Los Excedentes de operaciones e Intereses de capital en Cooperativas capitalizados por Asamblea.
- 7) Los gastos e inversiones realizados con ingresos del cónyuge, cuando el/ella no sea contribuyente del IRP. Esta deducción está limitada al monto de los ingresos del contribuyente.

Las sociedades simples tienen el mismo tratamiento que las personas físicas.

Respecto a las deducciones, también existen casos en que se realiza una presunción del costo deducible. Esta presunción se da en los casos de enajenación de inmuebles; cesión de derechos, títulos, acciones/cuotas de capital y venta de regalías. En estos casos será deducible la cantidad mayor que resulte del 70% del valor de la venta o el precio de compra del bien. La condición exigida para la deducción presunta, es que por lo menos la compra del inmueble se haya inscripto en un Registro Público o; la cesión de derechos, venta de regalías, etc. en los protocolos de Escribanos Públicos y los títulos, bonos, etc. ante los Registros de las Casas de Bolsa.

También es importante señalar que el monto total de las deducciones no puede ser mayor que el de la Renta Bruta, esto significa que las pérdidas por gastos no son trasladables al siguiente ejercicio fiscal, salvo el caso de las erogaciones realizadas en carácter de inversiones. En este caso, si la renta neta resultante fuera negativa, la pérdida fiscal podrá ser compensada con la renta neta de los próximos ejercicios hasta un máximo de 5 años, a razón de hasta 20% de los ingresos brutos de futuros ejercicios fiscales.

### **Gastos no deducibles**

A su vez, la propia Ley N° 2421/04, en su artículo 14, determina qué gastos no serán considerados deducibles (restables a la Renta Bruta). Estos son:

- 1) Lo pagado en concepto de IRP, IRACIS, IMAGRO, IRPC.
- 2) Sanciones por infracciones fiscales, impuestas por autoridades públicas o de seguridad social.
- 3) Gastos directos relacionados con operaciones no gravadas, exentas o exoneradas por el IRP.
- 4) Actos de liberalidad: las erogaciones voluntarias sin contraprestación económica equivalente (Ej: regalos y donaciones superiores al 10% deducible).
- 5) Operaciones respaldadas con documentos falsos, adulterados o que no cumplan con los requisitos legales y/o reglamentarios.
- 6) Las sociedades simples no podrán deducir aquellos gastos e inversiones que no sean necesarios para producir su renta.

## **Renta Neta y Tasa aplicable.**

Como ya hemos señalado, la renta neta es el monto resultante de la renta bruta, menos las deducciones correspondientes. Realizada la operación para determinar la renta neta (Renta bruta – deducciones permitidas), esta puede resultar negativa o positiva.

Si la renta neta imponible es positiva se aplicará sobre ella la tasa del 10% y es el monto resultante de esta operación, el que deberá ser pagado por el contribuyente.

Cabe señalar que en el año 2010, las tasas del IRP se desdoblaron en 10% y 8% anual: los que ingresen menos de 120 salarios mínimos mensuales al año pagarán el 8% anual; y los que ingresan más que esa suma por año, el 10%.

## **Personas domiciliadas en el exterior**

Las personas físicas que obtengan rentas en el país, pero estén domiciliadas en el exterior, determinarán el impuesto con la tasa del 20% sobre la renta neta de fuente paraguaya, la que constituirá el 50% de los ingresos percibidos en este concepto. La persona que paga, acredita o remesa dichas rentas actuará como Agente de Retención.

## **Declaraciones Juradas**

El sistema tributario paraguayo es “declarativo”, esto significa que los impuestos se determinan en base a las declaraciones realizadas por los contribuyentes. Estas declaraciones son realizadas mediante la presentación de los correspondientes formularios de Declaraciones Juradas, en los cuales los contribuyentes, declaramos ante el fisco, a cuanto ascienden nuestros ingresos (en el caso del IRP) y sobre dicha base tributamos el porcentaje correspondiente.

En el caso del IRP debe presentarse anualmente una declaración jurada del impuesto.

Las personas físicas una vez alcanzadas por este impuesto, están obligadas a presentar la declaración jurada todos los años, aunque no hayan percibido ingresos gravables o que éstos fueran menores a los mínimos establecidos

Si la persona contribuyente del IRP lo es también del IRACIS, IMAGRO o IRPC, deberá presentar una sola Declaración Jurada.

No obstante, la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual cesa cuando:

- a) El contribuyente fallece, igualmente los herederos universales o la sucesión indivisa deben cumplir con las obligaciones tributarias devengadas del causante hasta la fecha de su fallecimiento, dentro de los plazos legales.
- b) Cuando el contribuyente se traslada al exterior en forma definitiva
- c) Cuando se declaren ingresos menores a los incididos por el IRP durante 2 ejercicios consecutivos

En síntesis, las personas físicas son consideradas contribuyentes, desde el día siguiente al que llegaron al rango incidido (120 Salarios mínimos en el ejercicio fiscal 2009), por ende deberán determinar su patrimonio gravado inicial. El plazo de inscripción va hasta el último día hábil del mes siguiente en el cual se ha superado esta cifra. Por ejemplo: Si en agosto se ha superado el rango incidido, debe inscribirse en septiembre.

El nacimiento de la obligación tributaria se configurará al cierre del ejercicio fiscal que coincidirá con el año civil. En otras palabras, la obligación de pagar el tributo nacerá el 31 de diciembre de cada año.

## **Conclusión**

El IRP materializa un principio de equidad indiscutible y es socialmente necesario, su vigencia permitirá mayores ingresos que pueden ser invertidas en favor de un desarrollo común, posibilitando además, la formalización de la economía paraguaya.

Tomando en consideración las bajas tasas y el alto nivel de deducibilidad, el IRP se constituye en un impuesto cuya principal finalidad no es recaudar sino formalizar. En este sentido, es importante resaltar la importancia de la formalización de la economía, ya que mediante ésta, se restará competitividad a los informales y dará mayor oportunidad de negocios a los que cumplen la ley. Sin un sistema tributario que permita la supervisión de los grandes capitales, serán vanos los esfuerzos para formalizar la economía. En el Paraguay, un relevante porcentaje de dinero continúa circulando en la informalidad, amparando enormes fortunas malhabidas, lavados de dinero y alta evasión impositiva.

Los ingresos previstos por IRP para este año llegan solo a G. 2.800 millones. No obstante, es la posibilidad de cerrar el círculo sobre el IVA lo que permitirá a Hacienda obtener más recursos, ya que los afectados por la Renta Personal deberán exigir comprobantes de venta legales para poder deducirlos del pago del IRP. Según las estimaciones de los técnicos del Ministerio de Hacienda, con la aplicación del IRP, la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) mejoraría entre el 0,5% y el 1% del Producto Interno Bruto (PIB), es decir, sin el IRP, Hacienda recaudará US\$ 160 millones menos de IVA.

En el Poder Legislativo, los hoy detractores de IRP se escudan en la crisis económica a los efectos suspender nuevamente la aplicación de este impuesto, pero justamente este impuesto debe seguir en vigencia, porque el Paraguay necesita recaudar más para invertir más, y así poder afrontar la crisis.

Sin la Renta Personal, se dejaría prácticamente sin recursos al fisco para poder llevar a cabo sus programas para este año, que incluye la transferencia condicionada a las familias en situación de extrema pobreza, y mejoras en la atención sanitaria y de educación. Exigir al Estado que primero realice las inversiones para así poder “confiar” en él y aceptar pagar nuevos impuestos, sería como exigirle a nuestro cuerpo que primero corra una extenuante maratón para recién luego hidratarlo o alimentarlo.

El Paraguay es el único país de la región que no aplica un impuesto a la renta. Las naciones que cuentan con elevados niveles de bienestar colectivo, han logrado esto mediante la universalidad del pago de impuestos, los severos castigos a los evasores y el alto grado de devolución en beneficios sociales. Esas son las metas, a largo plazo del IRP.

Desde el punto de vista del “ambiente de negocios”, el prolongamiento de la aplicación del IRP crea incertidumbre, además de ser negativo para la imagen de un país que busca desarrollarse.

EL IRP debe ser aplicado por ser justo, equitativo y formalizador. Nuestra obligación final como ciudadanos debe ser la de velar que los recursos generados a través de este impuesto sean utilizados en forma honesta y efectiva para crecimiento del país.

Esperemos que el Poder Legislativo, en un acto madurez política y exhibición de capacidad para administración de un Estado moderno, decida por fin en el año 2010 no suspender la entrada en vigencia del Impuesto a Renta al Servicios de Carácter Personal.